PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de julio del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que reforma los artículos 23 y 24 del Código de Procedimiento Criminal.— G. O. Nº 5614, del 12 de Julio de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 497..

Art. 1.— El artículo 23 del Código de Procedimiento Criminal queda reformado para que su texto rija así:

"Art. 23.— En caso de impedimento temporal del Fiscal el Presidente del Tribunal nombrará al Ayudante de este funcionario o a un abogado, quienes ejercerán de lleno todas sus atribuciones".

Art. 2.— El artículo 24 del Código de Procedimiento Criminal, reformado por la Ley Nº 5005 del 28 de junio de 1911, queda nuevamente reformado en la siguiente forma:

"Art. 24.— En los distritos judiciales en donde no hubiere abogado disponible, el Juez de Primera Instancia designará para desempeñar provisionalmente las funciones de Procurador Fiscal al Ayudante de este funcionario, y a falta de este último, a un indiviluo competente, quien no podrá negarse a ejercerlas sin excusa legítima, apreciada por el juez. Antes de ejercer sus funciones éste le tomará juramento".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño,
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que mdifica el Art. 51 de la Ley de Organización Judicial, y que deroga el párrafo único del Art. 67 de la misma.— G. O. Nº 5614, del 12 de Julio de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 498.

Art. 1.— El artículo 51 de la Ley de Oraanización Judicial Nº 821, promulgada el 21 de noviembre de 1927, queda modificado para que su texto rija así:

"Art. 51.— Las funciones de Ministerio Público en los Tribunales de Primera Instancia, serán desempeñadas por el Procurador Fiscal del mismo Distrito Judicial o por sus Ayudantes, quienes deberán reunir las mismas condiciones de aquel. Las faltas accidentales del Procurador Fiscal serán suplidas por su Ayudante o por un abogado, designado por el Juez de